



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2022 00090 00  
Demandante : Departamento de Arauca  
Demandado : Diego Miguel Gómez Córdoba  
Medio de Control : Nulidad simple  
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos formales previstos en el CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA en contra de DIEGO MIGUEL GÓMEZ CÓRDOBA, por reunir los requisitos formales señalados en la Ley.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente al demandado y al Ministerio Público, y por estado al demandante (artículos 171 y 199 del CPACA).

**TERCERO. ADVERTIR** a la parte demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

**CUARTO. RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Aurora Pardo García, de conformidad con el poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Magistrada